



INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201700436-00. Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **16 JUN 2023** de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el presente proceso para resolver lo pertinente, se advierte una irregularidad en el mandamiento de pago, toda vez que se omitió mencionar como demandada a la señora LINA DEL PILAR RAMÍREZ CELIS no obstante haber sido relacionada en la demanda. En ese orden de ideas para corregir el yerro se dispone:

ADICIONAR el auto de fecha 24 de enero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del señor LUIS DANIEL RAMÍREZ y a cargo de los señores DANIEL GIOVANNY RAMÍREZ CELIS, YUDY SLETTE RAMÍREZ CELIS y NAYIBE ASTRID RAMÍREZ CELIS, para indicar que también se libra el mandamiento de pago en contra de la señora LINA DEL PILAR RAMÍREZ CELIS.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora LINA DEL PILAR RAMÍREZ CELIS compareció el día 21 de abril de 2023, tal como se aprecia al respaldo del folio 187 de 2023 y se notificó personalmente, se tendrá por surtida la notificación de la demanda para no retrotraer el trámite, además no alegó nulidad alguna y actuó en el proceso por lo cual quedó saneada de conformidad con lo establecido en el Art. 136 del Código General del Proceso.

De otro lado, téngase al abogado y demandado DANIEL GIOVANNY RAMÍREZ CELIS, actuando en causa propia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en la contestación de la demanda, aunque el demandado DANIEL GIOVANNY RAMIREZ CELIS, no hizo una exposición específica relacionada con la proposición de excepciones, entendiéndose que los demandados, realizaron pagos o abonos de la cuota alimentaria que les está obligado para con su padre, se dispone por Secretaría surtir el traslado de aquellas.

Entre tanto, atendiendo a que el señor DANIEL GIOVANNY RAMÍREZ CELIS es abogado, se le requiere para que, si a bien lo tienen los demás demandados, le confieran poder para poder actuar en su representación, atendiendo a que en la contestación de la demanda, hace referencia a la cuota alimentaria total.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Para todos los efectos legales, deberá tenerse en cuenta que los demandados, cada uno tiene una obligación alimentaria a favor de su padre LUIS DANIEL RAMÍREZ, equivalente a la quinta parte del monto total que para este año asciende a la suma de \$77.784.20 por cada uno. Entre todos deben estar aportando para este año un monto total de \$389.921.00.

Con el fin de que el demandante sepa quien está cumpliendo y quien no, con el pago de la cuota alimentaria, se sugiere que cada uno la consigne por separado en la cuenta del demandante y en el término de tiempo establecido, razón por la cual el juzgado no advierte ninguna dificultad.

Con el fin de resolver prontamente lo que en derecho corresponda, requiérase a los demandados a fin de que alleguen prueba del pago de la cuota alimentaria a favor del señor LUIS DANIEL RAMÍREZ, hasta el mes de junio de 2025. Para tal fin se les concede el término de cinco (5) días a partir de la fecha de notificación por estado de la presente decisión.

Respecto del levantamiento de la medida cautelar a cargo del demandado se advierte que el monto decretado como embargo ya se cumplió, por lo tanto, en este momento no se le viene efectuando ninguna retención.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 054 del 20 JUNIO 2023

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**